



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

---

# **SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

---

## **FACULTADES**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Artículo 12.** La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes, las promociones y acuerdos, de los asuntos de su competencia;
- II.** Elaborar los proyectos de proveídos que se someterán a la consideración de la persona titular de la Presidencia o de la Ministra o Ministro instructor;
- III.** Enviar a la Ministra o Ministro instructor las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuyo estudio les corresponda, así como remitir a la Ministra o Ministro ponente los recursos de reclamación y de queja que, en su caso, se hayan presentado;
- IV.** Notificar los proveídos dictados por la persona titular de la Presidencia o por las Ministras o Ministros instructores;
- V.** Dar fe en la celebración de las audiencias y levantar las actas respectivas, así como recibir las comparecencias de las partes;
- VI.** Rendir los informes sobre las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se encuentran en trámite o turnados en las Ponencias, así como los demás que requiera la persona titular de la Presidencia, o bien, la Ministra o Ministro instructor;
- VII.** Firmar y dar fe de los proveídos emitidos por la persona titular de la Presidencia o por la Ministra o Ministro instructor, y de los actos competencia del área a su cargo;
- VIII.** Designar a las personas directoras de área, dictaminadoras y secretarias auxiliares para que realicen las certificaciones de plazos en los asuntos de su competencia, y



- IX.** Dar seguimiento al eficaz cumplimiento de las sentencias de su competencia en términos del artículo 17 Constitucional.

La persona titular del Área contará, en el ámbito de su competencia y en lo que no se oponga a las disposiciones jurídicas aplicables, con las atribuciones establecidas en los artículos 6° y 8° del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.